

En su consecuencia, anulando la sentencia referida, mandamos asimismo se devuelvan los autos á la expresada Audiencia para que reponiéndolos al estado de (el que tuvieren cuando se cometió la falta), los sustancie y determine, ó haga sustanciar ó determinar (si el estado á que se mandan reponer fuere en primera instancia) con arreglo á derecho. Así por esta, etc.

SECCION SETIMA.

DE LOS RECURSOS POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA, Y A LA VEZ POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

El que se propone para interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma ó á la vez por intraccion de ley ó de doctrina, formalizará el relativo al quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1749, 1750 y 1751 y en un otro sí del mismo escrito, hará la protesta formal de interponer, en su caso y lugar ante el Tribunal Supremo, el relativo á la infraccion de ley ó de doctrina legal.

Para la admision y sustanciacion del recurso por quebrantamiento de forma se observará lo dispuesto en los artículos 1752 y siguientes.

Declarado por la Sala tercera del Tribunal Supremo no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, mandará que se entreguen los autos á la parte recurrente para que en el término preciso de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la notificacion de la providencia, formalice el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1790.

No hay, pues, necesidad de otra cosa en el caso á que nos referimos que de unir y armonizar en vista de lo indicado en los formularios de las secciones anteriores.

SECCION OCTAVA.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Escrito interponiendo el recurso en términos análogos á los de las secciones anteriores.

Emplazamiento de las partes acordado por el Tribunal Supremo.

Personadas éstas ó trascurrido el plazo sin que lo hagan seguirá el procedimiento como en la seccion sexta del presente título.

SECCION NOVENA.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en las secciones precedentes, pero sin constituir depósito.

Los modelos de las actuaciones á que este caso puede dar lugar son, por lo tanto, análogos á los que dejamos indicados.

SECCION DECIMA.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

La índole de los preceptos contenidos en esta seccion hace innecesario que la ilustremos con modelos de ninguna especie.

En cuanto á la interposicion y sustanciacion de los recursos de Ultramar en el Apéndice que sigue á estos formularios advertiremos lo que debe tenerse en cuenta con arreglo á las disposiciones legales que rigen esa materia.

TITULO XXII.

Del recurso de revision.

SECCION PRIMERA.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISION.

La práctica de los artículos 1796 y 1797 no necesita de modelos.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION.

Lo mismo que con la anterior seccion sucede con esta, por lo que pasamos desde luego á la

SECCION TERCERA.

DE LA SUSTANCIACION DE LOS RECURSOS DE REVISION.

NUMERO 1039.—Escrito interponiendo el recurso de revision.

ARTICULOS 1798, 1799, 1800 Y 1801.—*Papel correspondiente al pleito en que se hubiese dictado la sentencia cuya revision se solicite*

A LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que en siguió mi parte pleito con

D. C. D. sobre en el cual recayó la sentencia de que disponía Ese fallo se fundaba en las supuestas cláusulas de la escritura de como se demuestra, etc. (Aquí se alega.)

Recientemente en causa criminal seguida contra se ha declarado la falsedad de dicha escritura en términos que afectan esencialmente á la sentencia contra que recurro, como lo prueban dicha sentencia, la copia de la escritura y el testimonio del fallo que ha declarado su falsedad, que presento. Fundándome, pues, en las disposiciones del tít. XXII del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, propongo el recurso de revision por virtud de los siguientes

HECHOS.

(Se enumeran en las demandas.)

A estos hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

(Se enumeran tambien.)

Por tanto, no habiendo trascurrido aún desde que se dictó la sentencia contra que recurro el plazo de cinco años, cumplido por mi parte el deber que prescribe el art. 1799 de la ley de E. C., como lo acredita el certificado de depósito que acompaño, y fundándome en lo expuesto y en lo que disponen los artículos 1801, 1802, 1807 y 1808 de dicha ley,

A la Sala suplico que, teniéndome por comparecido en nombre de D. A. B. y disponiendo la insercion del poder y de los documentos presentados, se sirva haber por interpuesto el recurso de revision contra la sentencia dictada por la Audiencia de en en el juicio seguido con D. C. D., llamar á sí todos los antecedentes del pleito; emplazar á D. C. C., para que dentro del término de cuarenta dias comparezca á sostener lo que á su derecho convenga, y personadas las partes, ó declarada su rebeldía, sustanciar este recurso por los trámites señalados en la ley de E. C. y dictar sentencia, declarando procedente la revision de la expresada sentencia, rescindiéndola en su totalidad, y en su virtud acordar lo dispuesto en el art. 1807 de la citada ley, pues todo procede en justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion y demas preliminares aplicables al caso.
Diligencia de dar cuenta.

NUMERO 1040.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ART. 1801.

Sres. de Sala tercera Téngase por presentado el anterior escrito y por comparecido el Procurador D. F. G. R., en nombre de D. A. B.; únase el poder y los documentos presentados. Se tiene por interpuesto el recurso de revision contra la sentencia dictada por la Audiencia de en en el juicio sobre seguido por el mismo D. A. B. con D. C. D.: remítanse todos los antecedentes del pleito, así de segunda como de primera instancia, y emplácese á las partes, para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan á sostener lo que á su derecho convenga. Lo mandaron los señores del márg. y lo rubrica el Presidente en (lugar y fecha.)

Rubrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificacion al Procurador instante.

Lo que sigue de estas actuaciones se acomodará al procedimiento establecido para los incidentes.

SECCION CUARTA.

DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN VIRTUD DE RECURSO DE REVISION.

NUMERO 1041.—Sentencia declarando haber lugar á la revision de la sentencia recurrida.

ARTICULOS 1806 Y 1807.

SENTENCIA.

En la villa y corte de Madrid, á de de 18, en los autos que ante Nos penden entre D. y D. sobre revision de la sentencia que dictó en en el pleito seguido entre estas partes sobre

Resultando, etc.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado, etc.

Considerando, etc.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revision interpuesto por D. A. B., y en su consecuencia rescindimos la sentencia impugnada. Expídase certificacion de este fallo y devuélvase los autos (al Tribunal de que procedan) para que las partes

puedan ante él usar de su derecho en el juicio correspondiente con arreglo á las declaraciones hechas por esta nuestra sentencia. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente.

Un Magistrado.

Otro Magistrado.

Otro Magistrado.

Otro Magistrado.

Otro Magistrado.

Otro Magistrado.

Publicacion.

Notificaciones.

LIBRO TERCERO

DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA.

PRIMERA PARTE.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Los modelos á que son aplicables las disposiciones de este título podrán verse en los siguientes.

TITULO II.

De la adopcion y de la arrogacion.

NUMERO 1042.—Escrito solicitando licencia para la adopcion.

ARTICULOS 1825 Y 1826.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de, de estado, de profesion, ante el Juzgado comparezco y digo: (se exponen los hechos y consideraciones, que sirven de fundamento al propósito de adoptar.)

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 1825 de la ley de E. C., presento mi partida de bautismo y la del adoptando D. C. D., y ofrezco informacion sobre la utilidad de la adopcion y sobre, etc., y para cumplir el requisito prevenido en el art. 1826 de la ley citada, D. E. P., padre de D. C. D., suscribe esta solicitud, ofreciendo ratificarse en ella ante el Sr. Juez.

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico que ordenando la union de los documentos presentados, se sirva señalar dia y hora para la comparecencia de D. E. á ratificarse en este escrito, y para la de D. C. D., con el fin de explorar su voluntad; admitir la informacion ofrecida, con citacion al Pro motor